



Resolución Gerencial Regional N° 0575 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, **17 JUL 2019**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-049700-2019 de fecha 01/07/2019, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por **doña. BARRANCA BELLIDO FLOR AMPARO**, contra la Resolución Directoral Regional N°3812 de fecha 03 de junio del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, recaído en el **Expediente Administrativo N°26365-2019**; sobre el incremento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación; así como la elaboración de documentos de Gestión, equivalente al 35% de su pensión total mensual.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante expediente administrativo N°22717-2019, **doña. BARRANCA BELLIDO FLOR AMPARO**, pensionista del Decreto Ley N°20530 (Docente Cesante) formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el incremento de la continua sobre la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación; así como por la elaboración de documentos de gestión, equivalente al 35% de su pensión total mensual, que en la planilla aparece en el concepto pensionario "Bosnep" de su pensión de cesantía;

Que, no estando conforme con lo resuelto en la Resolución Directoral Regional N°3812 de fecha 03 de junio del 2019, la recurrente fundamenta que se le revoque y se Reintegre la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 35% de su pensión Total, el mismo que fue elevado, con el Oficio N°1557 -2019-GORE-ICA-DRE/OAJ/D, de fecha 01 de julio del 2019, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrados que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado del 1993, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, "Ley de Procedimiento General Administrativo", establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"* y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley *"El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"*. Asimismo, el Artículo 219 de la misma Ley establece: *"El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el Artículo 122 de la presente Ley"*;

Que, los Pensionistas del Decreto Ley N° 20530 (**Ley vigente a partir del 28 de febrero de 1974**) de la Jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Ica, perciben bonificaciones pensionables entre ellas la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación del 30% y 35% respectivamente calculados en base a la Remuneración Total Permanente dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM en sustitución de lo dispuesto por Ley N° 24029 y su modificatoria ley N° 25212 "Ley del Profesorado" y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED.

Que, mediante la Única Disposición derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, se deroga la Ley N°28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", salvo la cuarta disposición transitoria de la referida Ley General 1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueron necesarios durante el año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo reafirmado por el



Ministro de Economía y Finanzas a Propuesta del titular del Sector, Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, las modificaciones de las escalas remunerativas, las asignaciones y las bonificaciones establecidas por Norma Legal expresas, deben ser fijadas o modificadas por autoridad competente y refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, estando en el Informe Técnico N°0468-2019-DREI- DIPER/ARP, el área de Remuneraciones y Pensiones de la Dirección Regional de Educación Ica, se pronuncia que no tienen facultades para disponer el incremento de la pensión del Decreto Ley N°20530 y/o sobre la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación, así como por la elaboración de documentos de gestión, equivalente al 35% de su pensión total mensual, que percibe **doña. BARRANCA BELLIDO FLOR AMPARO**, como Docente Cesante de la Dirección Regional de Educación de Ica,

Que, el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio;

Que, estando al Informe Técnico N°554-2019-GORE-ICA-GRDS/LMLR y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de 1993, el D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Gerencial General Regional N° 0039-2019- GORE.ICA/GGR;

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por **doña. BARRANCA BELLIDO FLOR AMPARO**, contra la Resolución Directoral Regional N°3812 de fecha 03 de junio del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y **PUBLIQUESE**.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 **Gobierno Regional de Ica**
Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO REGIONAL